

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, viernes 20 de Julio de 1888.

NUM. 448.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

1. Al H. Sr. Ministro de Hacienda se le remite copia de un oficio del Sr. Director de la casa de Moneda de Lima, en el cual consta que nuestro Ministro en el Perú había entregado para el Museo Numismático, cuatro monedas de suceso.—Copia.
2. Oficio del Sr. Gobernador de la provincia de Loja acompañado el acta de visita a la Tesorería y la de la Junta de Hacienda.—Actas.—Contestación.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1888.

3. Cámara del Senado.—Avia del día 6 de Julio.
4. Id. de Diputados.—Id. del día 7 de id.

NO OFICIAL.

5. Carta del Sr. Dr. D. Emilio Bonifaz al R. P. Luis Sodiro S. J. sobre las plantas forrajeras.
6. Crónica.

INSERCIÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, Julio 18 de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Señor Gobernador del Guayas me ha remitido la adjunta copia certificada de un oficio del Director de la casa de Moneda de Lima, en el cual consta que nuestro Ministro en el Perú había entregado para el Museo Numismático, en 27 de Julio de 1887, cuatro monedas ecuatorianas de suceso, sin duda remitidas de orden de U. S. H.

Dios guarde á U. S. H.—*J. M. Espinosa.*

Dirección de la Casa Nacional de Moneda.—Lima, Julio 27 de 1887.—Señor:—El Secretario de esta Legación puso ayer en mis manos el oficio de V. E., fecha 22 del mes corriente, y cuatro monedas ecuatorianas, modernas, destinadas por V. E. para que sean colocadas en el Museo Numismático de este establecimiento. Al acusarle recibo de dicha comunicación, cumplo manifestar á V. E. mi agradecimiento por su benévolo proceder, asegurándole que es tan sincero como noble y desprendido el procedimiento de V. E.—Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de alta y distinguida consideración con que soy de V. E.—Muy atento y seguro servidor.—Ignacio García Irigoyen.—Al Excmo. Señor General don Francisco J. Salazar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador en el Perú.

Es copia.—El Encargado de Negocios ad interim del Ecuador, Julio H. Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Loja, á 7 de Julio de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—Adjuntas á este oficio y para los fines consiguientes encontrará U. S.

H. dos copias: una del acta de visita á la Tesorería de Hacienda, correspondiente al mes de Junio último, y la otra de una acta de la Junta de Hacienda.

Dios guarde á U. S. H.—*Sebastián Valdivieso*

En la ciudad de la Concepción de Loja, á los seis días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. Se constituyó el Señor Gobernador de la provincia, Doctor Sebastián Valdivieso, en la oficina de la Tesorería de Hacienda, con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes próximo pasado. Y tomando á la vista los libros diario de Caja y de Especies, fueron examinadas estrictamente las partidas de ingreso y egreso, las que se encontraron bien arregladas. El estado de las cajas es el demostrado por el balance siguiente:

Ingreso según el diario de Caja	\$ 4.063.37
Egreso según el mismo	3.585.70
Sobrante	\$ 477.61

Ingreso según el diario de Especies	\$ 103.397.88
Egresos según el mismo	4.616.22
Sobrante en Especies	\$ 93.781.66

Este sobrante consiste

En Códigos y leyes	329.40
En timbres fijos	11.443.5
En timbres móviles	83.094.15
En estampillas de correos	1.556.53
En pólvora	61.30
En cartas de uno por mil en manos de los guardas	2.195.23
En nullas	112....
Igual	98.781.66

Con lo que se concluyó la visita, firmándose el acta el Señor Gobernador, Tesorero y el infrascripto Secretario interino que certifica.—*Sebastián Valdivieso*—Felipe Jaramillo.—Secretario interino, Juan Torres.

Es copia.—El Secretario interino, Juan Torres.

En la ciudad de la Concepción de Loja, á los seis días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, se reunió la Ilustre Junta de Hacienda, compuesta de los Señores Gobernador, Ministro Fiscal, Tesorero de Hacienda y el infrascripto Secretario interino. Se consideró y aprobó un presupuesto del reparador de la línea telegráfica Señor Fernando A. Piedra por el valor de tres suaves veinte centavos invertidos en el flete de bagajes para recorrer la línea. Con lo cual se terminó el acta y la firmaron con el Secretario que certifica.—*Sebastián Valdivieso*—Felipe Jaramillo.—Secretario interino, Juan Torres.

Es copia.—El Secretario interino, Juan Torres.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Julio 18 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Loja.

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, aprobó el acuerdo de la Junta de Hacienda en la sesión que ha tenido lugar el día 6 del presente mes.

Lo participo á U. S. en respuesta á su oficio N° 169, con el cual he recibido el acta correspondiente á la mentada sesión y la de visita que U. S. ha practicado en la Tesorería de esa provincia.

Dios guarde á U. S.—*Vicente Lucio Salazar.*

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Núñez.*

Congreso Constitucional del año de 1888

3

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del viernes 6 de Julio.

Abrióse á las 12 y $\frac{3}{4}$ del día: concurrieron los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Chiriboga, Echeverría Llona, Espinel, Fernández Madrid, Ilmo. León, Matéus, Mera, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Piedra, Póit, Ponce, del Pozo, Roca, Samaniego, Serrano, Veintimilla y Viteri.

Leída el acta de la sesión anterior, el H. Páez dijo, que impugnando el art. 9° del tratado entre el Ecuador y Francia, la fuerza de su argumento se había basado en la distinción que hizo de los usos políticos y los religiosos: estos últimos prohibían todo culto diverso del católico; y aquellos podían variar, subsistiendo así el peligro que había anunciado. Con esta aclaración se aprobó el acta.

Devuelto por la H. Cámara colegisladora aprobado el proyecto de ley aclaratoria del art. 87 de la Instrucción Pública, pasó á la Comisión Redactora; y á la de Beneficencia otro, originado en aquella H. Cámara, que vota \$ 10.000 para la asociación de Señoras de la Caridad, establecida en Quito.

Lejóse el siguiente acuerdo diplomático, y quedó encargada de abrir dictamen sobre el la respectiva Comisión.

“En la ciudad de Lima, á los veintitrés días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en el Salón de Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores el Excmo. Sr. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador, Don Francisco J. Salazar, y Su Excelencia el Sr. Ministro del Raimo, Dr. D. Alberto Elmore, con el objeto de establecer los lazos de fraternal amistad que existe entre ambas Repúblicas, han celebrado, debidamente autorizados por sus Gobiernos, el siguiente:

ACUERDO DIPLOMATICO.

I.

Los Abogados, Médicos, Cirujanos, Ingenieros y Arquitectos, catedráticos en los Tribunales de Justicia, Universidades y otras Corporaciones Científicas del Ecuador son admitidos al libre ejercicio de su profesión en el territorio de la República del Perú, y respectivamente los que hayan obtenido esos títulos en el Perú podrán hacerlos valer en el Ecuador, sin otro requisito que el de comprobar la autenticidad del documento y la identidad de la persona.

II.

La autenticidad del título se hará constar mediante la legalización realizada en la forma de estilo; y la identidad de la persona se comprobará con un certificado que expida la legación y que lo hubiere el Consulado del país, cuyas autoridades expidieron el expresado título.

III.

Hechas estas formalidades, se concederá al interesado la autorización correspondiente para el ejercicio de su profesión con las Corporaciones ó funcionarios públicos, á quienes las leyes de cada país señalan la facultad de expedir los títulos respectivos.

IV.

El presente acuerdo, ratificado que sea por los Gobiernos de las dos Repúblicas y convalidado las

ratificaciones, se observará por tiempo indefinido pudiendo cesar un año después que una de las Altas Partes Contratantes notifique á la otra su resolución de terminarlo.

En fe de lo cual los expresados Plenipotenciarios de la una y de la otra República firmaron y sellaron en dos ejemplares del mismo tenor el presente acuerdo.—*Francisco J. Salazar*,—*Alberto Elmore*.”

Remitido por el H. Señor Ministro de Guerra, pasó á la Comisión del ramo y á 2° debate este nuevo proyecto.

“EL CONGRESO DEL ECUADOR

Declaro:

Art. único. Para los efectos del art. 2° del Decreto Legislativo, sancionado en 4 de Agosto de 1885, autorízase á los Comandantes Generales para que salgan de la capital donde residen, á inspeccionar las guarniciones de las provincias pertenecientes al Distrito de su mando.

Dado en Quito etc.”

Pidióse informe á la Comisión de Crédito Público sobre dos solicitudes: la una del Sr. D. Francisco Octavio Escudero, á nombre de su esposa y huérfanas, para que se les devuelva la cantidad de \$ 1.000 que impuso á su padre como contribución el General Urquiza; y la otra de la Sra. Ursula Lemus, que pide el pago de un crédito de \$ 880, contra el Tesoro, cedido por el Canónigo Dr. José María Terrazas, para la capilla de Nuestra Señora de Lourdes en Guaranda.

En este instante volvieron los HH. Diputados Arizaga y Landívar á sostener la insistencia pendiente desde la sesión anterior. Abierto el debate sobre la cuestión previa de si podía ó no conocerse de la insistencia, el H. Espinel opinó afirmativamente, por cuanto el H. Senador no había oído las razones de la H. Cámara Colegisladora cuando rechazó el proyecto, y era por lo mismo muy justo y conveniente que se atendiese á la réplica de esta H. Cámara y hubiese discusión entre las dos. Advertió el H. Póit que no debía en este caso considerarse la conveniencia, sino el texto de la Constitución, sobre cuyos artículos referentes á la formación de las leyes, recaía cierta duda; pero reflexionando que el art. 65 al hablar de la negativa no habla sino de la Cámara en que se origina un proyecto, aunque el art. 67 sea deficiente tratándose de la insistencia, resulta que, si se ponen en armonía ambos artículos, no hay prohibición de interponer la insistencia en un proyecto totalmente negado; por otra parte, estaba ya sentado el precedente de la Legislatura anterior en que el Senado admitió, no en la primera, sino en la segunda insistencia, el proyecto relativo á la Corte Superior de Manabí, negado dos veces. Agregó el H. Ponce, que el vacío notado en el art. 67 proviene de la redacción, y se había introducido en la Constitución de 1878, puesto que en las anteriores se hablaba sólo de adiciones y modificaciones, sino de reparos en general; el espíritu del legislador constituyente era el de permitir la insistencia en todo caso, y en este sentido debía procederse. El H. Señor Vicepresidente adhiriéndose á esta opinión, retiró la emitida por el anterior, antes de cuanto había estudiado con más calma el punto, y comparado los varios artículos que venían al caso, consultando además la Constitución de 1861, que sirvió de modelo para la vigente. Cerróse el debate, y la H. Cámara convino en reconsiderar el objeto propio de la insistencia. A solicitud del Ilmo. León, se leyeron los pasajes de las actas del 22 de Junio y de Julio, en que se hallan consignadas las razones que tuvo el Senado para no

gar el proyecto. Terminada la lectura, el H. Arizaga dijo, que aun los impugnadores del citado proyecto no desconocían su grande utilidad: los reparos con que se le atacaba, se referían más bien a la existencia de una ley anterior sobre la administración de las rentas provinciales; pero bien sabido era que una ley especial podía derogar a una general anterior; de otro lado, las Juntas provinciales no eran libres en la administración de las rentas de su provincia, habían de sujetarse al presupuesto, no gozaban, por ejemplo, de las facultades propias de las Municipalidades; decíase que las rentas estaban ya ocupadas en otros objetos; no importaba eso, una vez que la ley iba a ser permanente, y desahogado ó aumentado que fuese el tesoro provincial, se proveería a las urgentes necesidades que tenía en mira remediar el proyecto; por último, no era en nada injusto que a la provincia de Cañar se le exigiese una parte de los fondos para el camino de Médez, ya que la colonización de esa región se verificaba por los habitantes de Azogues, antes que por los del Azuay, interesando más a los primeros que a éstos últimos. El H. Pólit, después de hacer leer la ley de 1837 sobre la descentralización de las rentas, observó que el fin y el espíritu de la ley era que el sobrante de ellas, una vez cubiertos los gastos naturales ó administrativos de la provincia, se invirtiera en las mejoras más necesarias, á juicio de la Junta Provincial; ahora bien, aprobándose el proyecto, se derogaba tácitamente la ley general en dos provincias de la República; si los caminos y puentes cuya construcción se desataba, fuesen de tanta importancia y urgencia, bien podrían las Juntas del Azuay y Cañar ponerse de acuerdo para llevarla á cabo. Replió el H. Arizaga que, con ser verídico que las Juntas provinciales podían disponer del sobrante de las rentas, en caso de haberlo, lo invertían en obras que juzgaban preferentes á la colonización de la región oriental, porque ésta no reportaba en el acto ningún provecho, por grandes que fuesen las esperanzas para lo por venir. El H. Matéus dijo que si no había sobrante de las rentas provinciales, el proyecto era inútil; hubiera debido proveerse de otro modo á las importantes obras que en él se mencionaban. Contestó el H. Arizaga que, ordenado el gasto en el presupuesto, las Juntas provinciales tendrían que cumplirlo; y en todo caso las rentas aumentaban día á día; no era, pues, inoportuno imponer desde ahora la obligación de consignar esos aumentos á la colonización del Oriente. Consultada la H. Cámara respecto al art. 1º del proyecto, lo volvió á negar.

El H. Espinell recalcó sobre la utilidad de los caminos proyectados, contra los cuales sólo se oponía la escasez de las rentas, pero éstas debían ir en aumento progresivo. El H. Pólit repitió que la razón de la negativa no era tanto la escasez de los fondos, cuanto la preexistencia de la ley sobre la inversión de las rentas provinciales, cuyo sobrante, después de pagados los empleados de la provincia, debía invertirse con entera libertad por las Juntas Administradoras. Añadió el H. Señor Vicepresidente, que la negativa era una consecuencia lógica del principio general, respetado por el Senado, á saber, que el Congreso no puede arrogarse facultades que la misma ley atribuye á otros poderes y á otros funcionarios; el Congreso es legislador, dicta reglas universales, no es administrador ni hace aplicaciones particulares; por esto el Senado no había accedido á la solicitud de los vecinos del Guabo, dejando al Consejo General de Instrucción Pública el cargo de crear escuelas en aquella parroquia. El H. Arizaga dijo que no insistía en los últimos artículos del proyecto; puesto que, negado el primero, era natural que se negasen los siguientes. El H. Piez manifestó que él había estado por el proyecto, en esta insistencia, porque las Juntas Provinciales no eran libres para disponer de los fondos que administraban, sino que debían sujetarse al presupuesto, y en este debería votarse la cantidad pedida, consignando así una asignación muy justa, ya que la apertura

de los caminos al Oriente. Quedó negado todo el proyecto, y retiraron los HH. Diputados mensajeros.

Leído en seguida este informe de la Comisión Eclesiástica, pasó el anexo proyecto á 2ª discusión.

Señor Presidente.—La Comisión de Beneficencia de la Unión del R. P. Fr. Fr. María Magallí, Provincial del Convento de Santo Domingo y Prefecto Apostólico, en la que suscriba el H. Congreso, vote la cantidad de 5.000 sures, para hacer venir á las RR. Dominicanas Doctores. Nada más justo al momento que esta petición, cuyo objeto es llevar á los principales doctores del Gobierno civilizado, esto es, de educar la luz de la instrucción literaria y religiosa, que ilumine á aquella infeliz gente sumida en la barbarie y el salvajismo. Esto es avanzar en el sendero del verdadero progreso. Por tanto, si fuere aceptable á la H. Cámara, podrá sujetarse a la aprobación del siguiente cuerpo de ley.—Quito, Julio 5 de 1838.—Miguel, Obispo de Cuenca.—M. Piez.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que en razón de justicia se debe aprovechar de la herencia piedad de las RR. Dominicanas Doctores, que prometen trasladarse á nuestras regiones de Canelos y Macas, como institutoras de enseñanza literaria y religiosa;

Decreto:

Art. 1º. Facúlase al Poder Ejecutivo, para contratar con las RR. Dominicanas Doctores, ó con quien las represente, á fin de que se constituyan en las regiones de Canelos y Macas, como institutoras de enseñanza literaria y religiosa.

Art. 2º. De los fondos destinados para la Instrucción pública y para obras de piedad, tómese la cantidad necesaria para llevar á debido efecto la presente en el artículo anterior. Dado en Quito, &c.

Honorables Legisladores.—Reunidos los representantes del Pueblo en Congreso Nacional, nadie puede dudar de que emplearán todos los medios oportunos para alcanzar el bienestar, el progreso y la prosperidad del pueblo á quien representan. Mas entre los habitantes de estas dilatadas regiones se encuentra una parte considerable de nacionales, quienes no siendo presentados en los Congresos, no habrán jamás una voz que levantara la voz para patrocinir su causa, si la Divina Providencia, que al desvaldado jamás deja sin auxilio, no les hubiera deparado unos Apóstoles que tomarán á pecho su perfección física, moral e intelectual, y estuvieren prontos para defender sus causas, aun con detrimento propio. Ya comprenderéis HH. Legisladores que me refiero á los infelices salvajes que habitan la región Oriental de esta República; quienes no pueden calcular la utilidad y ventajas de esta respetabilísima Reunión de los representantes del Pueblo, ni pueden medir el acrecido patriotismo y la ardiente caridad cristiana de que se hallan revestidos los que deban fijar las Leyes á esta República, ni mucho menos pueden presentarse para pedir protección, puesto que se encuentra en un miserable estado de abyección el desarrollo de sus facultades.

Hace unos meses, HH. Señores, que los Religiosos Dominicanos de esta República, por especial providencia de la Santa Sede, teniéndose en cuenta las misiones orientales de Canelos y Macas, y, gracias á los auxilios del último Congreso Nacional, pudieron, á costa de ingentes sacrificios, penetrar y establecerse en la Nueva Prefectura Apostólica, fundando dos residencias, una en Canelos con cuatro Misioneros y otra en Macas con tres. Con increíbles sacrificios y gastos, se han establecido en Canelos una Capilla, llevada de esta Capital difícilmente, una Capilla dedicada al culto, y una miserable casa para los Misioneros. Con muchísimo peligro de perder á manos de los salvajes, y no pocas veces librándose, por especial protección de la Divina Providencia, de las garras de los tigres, los Misioneros han hecho varias excursiones por diferentes puntos de la Misión, en busca de los pobres salvajes, para traerlos á introducirlos al seno de la Iglesia Católica y á la civilización; y se puede decir con toda verdad, que la Misión oriental contada á la Orden Dominicana está ya muy bien organizada, y con el divino auxilio, conseguirá algunos frutos de conversión y de civilización. En la Misión de Macas, á más de la Escuela fundada y sostenida por el Supremo Gobierno, por orden de S. M. Católica, se ha fundado en la misma residencia de Atapico, donde se halla ya establecida una Escuela, que sostiene uno de dichos Misioneros. Esta escuela principió con doce niños Jóvenes, que el mismo Jefe de la tribu los presentó al Misionero; y poco á poco se han ido aumentando el número de los alumnos, y al presente cuenta ya casi con doscientos niños más.

No será fuera de propósito hacerlos notar HH. Señores, que apenas se difundió en Europa la noticia de la nueva Misión, fué tal el entusiasmo que se suscitó en corazones animados de celo apostólico, que de muchos Conventos Dominicanos, de algunos Seminarios y hasta de Monasterios de Religiosas Dominicanas Doctores, han venido peticiones para ser admitidos en ella, con el fin de poder prestar en la citada Misión de Atapico, donde se halla ya establecida una Escuela, que sostiene uno de dichos Misioneros. Esta escuela principió con doce niños Jóvenes, que el mismo Jefe de la tribu los presentó al Misionero; y poco á poco se han ido aumentando el número de los alumnos, y al presente cuenta ya casi con doscientos niños más.

No será fuera de propósito hacerlos notar HH. Señores, que apenas se difundió en Europa la noticia de la nueva Misión, fué tal el entusiasmo que se suscitó en corazones animados de celo apostólico, que de muchos Conventos Dominicanos, de algunos Seminarios y hasta de Monasterios de Religiosas Dominicanas Doctores, han venido peticiones para ser admitidos en ella, con el fin de poder prestar en la citada Misión de Atapico, donde se halla ya establecida una Escuela, que sostiene uno de dichos Misioneros. Esta escuela principió con doce niños Jóvenes, que el mismo Jefe de la tribu los presentó al Misionero; y poco á poco se han ido aumentando el número de los alumnos, y al presente cuenta ya casi con doscientos niños más.

El primer acuerdo que recibió la Misión fué no sólo una especial Bendición de Nuestro Señor

Padre León XIII, sino también una carta de recomendación especialísima, dirigida por el Eminentísimo Cardenal Secretario de Estado á las muy conculcadas obras de la Propagación de la Fe, en nombre del mismo Padre Santo, para que obrara y la Santa Intancia han correspondido gustosísimos á la recomendación de Su Santidad.

Lo que pone de manifiesto el entusiasmo por la nueva Misión, HH. Señores, es que las Religiosas Dominicanas Doctores de Hardingham, en Francia, no solamente se insisten con inabundante constancia en ser admitidas en la Misión, sino que han determinado ya las seis Religiosas que deben venir, y han elegido la Superiora de la Misión. Ya veréis, Señores, que esa resolución es una bendición singular de la Divina Providencia, y que no era posible desearla: por tanto, si el Congreso, como he sido aceptando, y muy pronto estarán en la Misión.

Ahora, pues, HH. Legisladores: vosotros que os halláis reunidos para promover el bien y la prosperidad de la Nación, debéis dirigir vuestras miradas especialmente sobre aquellos infelices salvajes, quienes por boca de los Misioneros se quejan de que no se les admita en la Misión, para defender los derechos de la libertad, ahñen á esos infortunados, que gimen bajo el opresivo yugo de la ignorancia y la barbarie: libertados, pues, cooperando al trabajo de los Misioneros. Si los Misioneros trabajan en bien de los bárbaros, con su persona, vosotros podéis cooperar á este mismo trabajo, con vuestras sabias y caritativas disposiciones.

Para la civilización de los salvajes no bastan las fatigas de los Misioneros solamente, pues bien lo sabéis vosotros que los salvajes no se rinden sino con halagos y regalos. Los Misioneros de la Nueva Prefectura Apostólica se aplican, en tanto que viven en la libertad, á enseñar á los infelices Indios con una cantidad relativamente pequeña del dinero para los gastos indispensables al bienestar y prosperidad de esos infelices. Los Misioneros, considerando el vuestro acrecido patriotismo y vuestra ardiente caridad cristiana, se atreven á pedir la cantidad de cinco mil sures para las Misiones de Canelos y Macas. Si quisierais que el comercio y la industria de esta República progresen más y más en el sendero de la civilización, cooperad á los sacrificios de los Misioneros, que son el instrumento de que Dios se sirve para civilizar las tribus salvajes. Agradecemos, Señores, que buena parte de la Nación, sin el auxilio de los Misioneros, estaría aun sumida en las tinieblas de la barbarie.—Quito, á 25 de Julio de 1838.—Fr. José María Magallí, Provincial y Prefecto Apostólico.

P. S. Los cinco mil sures que se piden han de servir para el viaje de las Religiosas Dominicanas Doctores de Hardingham.

Puesto en 3º debate los proyectos concernientes al tratado entre el Ecuador y Bolivia, y á la Corte Superior de Manabí, se pronunció el H. Roca, apoyados respectivamente por los HH. Matéus y Sumanigo, quedaron ambos suspensos: el primero hasta que viniera de la H. Cámara colegisladora un proyecto más general sobre la reciprocidad en el ejercicio de las profesiones liberales; y el segundo hasta que viniese de aquella H. Cámara otro proyecto de ley reformatoria del Código de Enjuiciamientos civiles.

Aprobóse en seguida el proyecto que designa fondos para la canalización y pavimentación de las calles de Guayaquil. A este respecto hizo notar el H. Ponce que el nuevo proyecto no creaba nuevas contribuciones, y no hacía otra cosa que refundar en uno solo varios anteriores, dándole á las obras más urgentes y precisas las cantidades destinadas á otras de menor importancia; era, por ejemplo, menester canalizar las calles antes de enlosarlas, y por eso los derechos de aduana asignados á esta última mejora, se les aplicaba también á la primera; el Malecón está ya construido en su parte principal, no quedando por terminarse sino las secciones suburbanas, y bien podía cambiarse el destino de este impuesto inmenso, señalándolo para la obra de mayor trascendencia en Guayaquil, para la higiene de la ciudad y la vida de multitud de extranjeros y habitantes del Interior de la República que á ella acudían. Corroboró lo dicho el H. Roca demostrando la necesidad apremiante de la canalización, desde que va á darse cima á la provisión de agua potable para Guayaquil, pues distribuida el agua en todas las habitaciones y calles, no tendría salida si éstas no se canalizaran. Agregó el H. Matéus que era muy justo conceder á la Municipalidad el precio de los terrenos nacionales que se rematasen, compensando así lo que gastaba en expropiar otros particulares para la delimitación de las calles; por lo demás, cuidar de la higiene de Guayaquil, era garantizar el bienestar de toda la República; y la obra de la canalización y desagüe de la ciudad se iría haciendo si quiera paulatinamente, ya que para llevarse á cabo debían emplearse

millones como en las ciudades europeas.

Dándose curso al proyecto reformatorio del decreto de 4 de Agosto de 1837 sobre el camino de Santa Rosa á Loja, el H. Paredes dijo: "No puede ser más conveniente y oportuno modificar el decreto en lo relativo al camino de Santa Rosa á Loja, habiéndose impuesto la inconsulta restricción de que un camino de herradura tuviese el declive y condiciones propias de ferrocarril, lo que triplicaría los gastos inútilmente. Pero el decreto manda construir un camino de igual clase entre Machala y Santa Rosa, ya he demostrado que este camino existe, y que, si se inaugura en invierno, queda libre y fácil la vía marítima; así pues, sin necesidad alguna se iban á gastar ingentes sumas para levantar un terraplén costosísimo, que evitase las inundaciones. Por lo demás, es muy escaso el comercio entre Santa Rosa y Machala, cada uno de estos cantones ejerce su comercio aparte, y tiene su puerto separado para la exportación de sus productos al extranjero ó á Guayaquil. Creo, por lo mismo, que debe derogarse, en el decreto de 1837, todo lo que se refiere á este camino; si es preciso, haría una moción en este sentido". El H. Chiriboga dijo, que la Comisión, en fuerza de las poderosas razones que acababan de exponerse, convenía en la supresión deseada; para lo que bastaría votar por partes el artículo modificatorio, y negar la segunda. El H. Ponce observó, que eran irrefutables las razones del Sr. Paredes, y no se comprendía cómo, en la Legislatura pasada, pudo siquiera imaginarse un camino de herradura adecuado para lecho de ferrocarril, esto es, de longitud tres veces mayor que un buen camino de esa clase y de ingente costo; para un ferrocarril que no se haría sino después de un siglo por lo menos, se mandaba construir un camino que en realidad no prestaría ningún servicio positivo; por lo tocante á la comunicación entre Machala y Santa Rosa, no había que pensar en mejorarla, después de lo explicado por el H. Paredes. Pidióse un receso, que fué concedido.

Restablecida la sesión, leyóse el proyecto modificado en estos términos:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que es indispensable modificar el decreto legislativo sancionado en 22 de Agosto de 1837;

Decreto:

Art. 1º. El artículo 1º del mencionado decreto dirá:

"El Poder Ejecutivo dictará las providencias que sean necesarias para el trabajo del camino de Loja á Santa Rosa, prescrito por el decreto legislativo de 7 de Marzo de 1834".

Art. 2º. Deróganse los artículos 4º y 5º.

Art. 3º. El art. 6º enmendará, con este inciso: "Son atribuciones de la Junta Directiva".

Art. 4º. El art. 7º dirá: "Los fondos del camino de que habla el presente decreto, serán recaudados por un colector especial que será nombrado por la Junta Directiva, é invertidos con su orden".

Art. 5º. El art. 8º principiará con estas palabras: "Los fondos destinados á la obra del presente decreto".

Dado en Quito, &c.

El H. Paredes indicó la necesidad de fijar en el proyecto la dirección del camino, señalándolo al través del Ingeniero Señor López. Contestó el H. Chiriboga que esta determinación no era propia de un decreto legislativo, y debía hacerla la Junta nombrada al efecto. Observó el H. Ponce que el decreto de 1834 establecía ya la condición pedida y no era menester repetirla. Con las modificaciones introducidas, con ausencia de la Comisión de Obras Públicas, se aceptó el proyecto, motivado por la siguiente solicitud:

"República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Nº 27.—Loja, 2 de Junio de 1838. Al Excmo. Sr. Presidente de la H. Cámara del Senado.—Excmo. Señor.—La Junta Directiva del camino de Loja á Santa Rosa, que me honro en presidir, ha resuelto, en su sesión del 22 del mes presente año, la modificación del art. 1º de la Ley de 1º de Agosto último, en la parte que se refiere que ese camino tenga la nivelación, dirección y condiciones propias para lecho de ferrocarril.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 7 de Julio.

Al adoptar la Junta esta resolución ha tenido en cuenta la absoluta imposibilidad, atentos los propios designados, de llevar a cabo un camino propio para ferrocarril...

Bien quisieramos que esta provincia tenga el incentivo de bien de una vía férrea, que la una a la Costa por troposando, por ahora, con la absoluta imposibilidad de realizar en este estado...

Hecho el camino de herradura, tomará vuelo el progreso, mediante el desarrollo de la industria y el comercio, y después, andando el tiempo, vendrán de suyo las vías férreas, cuando el tiempo y la riqueza lo permitan y hasta lo demanden.

Aprobáronse por último estos dos informes.

Excmo. Señor:—Relativamente á la solicitud de los Sres. Cura párroco y Gobernador de Guarandí, sobre que se le conceda facultad para poder introducir por el puerto de Guayaquil, libres de los derechos de importación...

Excmo. Señor:—Vuestra comisión de Comercio y Fomento, en vista de la 2ª solicitud del Señor Juan Alfieri, que ha sido presentada con fecha y asignación de lugar que ha sido formulada, en el que trata de establecer sus trabajos de nédes, opina, confirmando su primer informe, que se le debe negar lo que solicita...

Por más que el solicitante se empeñe en manifestar, que el fideo fabricado en el país es de utilidad pública, de consumo y alimento cotidiano e indispensable para todo ser racional, nosotros negamos tan fisa asercion, porque en la Costa mismo, en donde más se usa del solicitado artículo, no es de uso cotidiano e indispensable para nadie, pues por exquisito y alimenticio que fuese, el gusto y buen tenor exigen la variedad con otros que desempeñan el mismo oficio y que quizá son de iguales ó mejores condiciones.

El pan, la carne, &c. son efectivamente artículos indispensables para la vida, pero no se puede negar que la gente menesterosa e indigente, que por desgracia es lo que más abunda en la República, los sostiene con el plátano, pescado, marisco cocido, tostado, harina de yuca, &c.

Dice el solicitante, que negándosele la introducción libre de derechos de la harina, que por supuesto debía ser especial, es decir granulosa y de color ligeramente amarillenta, 2º por que se le niega la del trigo puesto que el solo lo introduciría que en consecuencia no habría lugar al cultivo de este cereal. La respuesta, es muy obvia, por que negándose la introducción de la harina, es indispensable y consiguiente negar la del trigo, puesto que al más moie no se le escapa que de este artículo se haría la deseada harina que podría servir para nédes y tal vez para pan.

Para terminar y no alargarnos más en este asunto, debemos manifestar en resumen, que no considerándose la fabricación de fideos, en Guayaquil, asunto de pública utilidad, no es posible fomentar el negocio o empresa del Señor Alfieri con perjuicio de los fondos fiscales.

En los términos puntualizados emite vuestra Comisión el presente informe, salvando el más acortado dictamen del H. Cámara.—Quito, Julio 5 de 1888.—Madrid.—Camargo.—Izquierdo.

Terminado el despacho del día, á las 3 y ¼ de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, Agustín Guerrero. El Secretario, Manuel M. Polli.

Asistieron los HH. Presidente, Proaño y Vega, Gómez Jurado, Jaramillo, Salazar, Freile Donoso, Ruiz, Velasco (A.), Egas, Velasco (N.), Hidalgo, Sánchez, Dávalos León, Vela, Villagómez, Carrasco, Crespo Toral (C.), Arizaga, Landívar, Coronel, Samaniego, Castillo, Ortega, Noboa, Madrid, Sarrade, Manrique y Vinuesa.

Los HH. Vicepresidente, Terán y Rivera no concurren por enfermedad.

Leída el acta y puesta en discusión, el H. Gómez Jurado, solicitó al H. Presidente dispusiera se observase lo dispuesto por el art. 105 del Reglamento Interior, por cuanto el infrascrito Secretario no dió lectura á los discursos que el H. Ruiz pronunció en la sesión del 6 de los corrientes, y que ofreció presentarlos por escrito.

El Secretario informó que no los había leído porque el H. Ruiz los presentó sobre la mesa en momentos en que el H. Gómez hacía su reclamación. Entonces el H. Sr. Presidente manifestó que no era de su obligación examinar si los HH. Diputados que presentaban sus discursos escritos en Secretaría cumplían ó no con lo preceptuado por la citada disposición reglamentaria: que ese deber lo tenía el Secretario, á quien previno que, cuando se presenten discursos escritos, los examine, previamente, á la aprobación del acta, y elimine lo que en ellos encuentre no estar conforme con lo que los HH. Diputados hayan expresado en los debates.—Después de esto fué aprobada el acta.

La Secretaría de la H. Cámara del Senado remite los siguientes proyectos aprobados: el que asigna fondos para la canalización y pavimentación de las calles de Guayaquil; el que modifica el decreto legislativo de 22 de Agosto de 1887, relativo al camino de Santa Rosa á Machala (el estudio de este proyecto se encargó á la Comisión 1ª de Obras públicas); y los que aprueban los tratados celebrados el 12 de Mayo último con la República Francesa y el Ecuador sobre derechos, privilegios, indemnizaciones, inmunidades y atribuciones de los Consules y Agentes Consulares, y de Amistad, Comercio y Navegación y la declaración adicional sobre las Islas de Galápagos. Léidos los proyectos antedichos y los mencionados tratados y discutidos en primer debate pasaron á 2ª, habiéndose encomendado el estudio de los Tratados, del 1ª á la Comisión Diplomática y del 2ª á la 1ª de Legislación.

También pasó á 2ª discusión el siguiente proyecto:

“EL CONGRESO DEL ECUADOR, DECRETA:

Art. 1º Vótase de los fondos nacionales la cantidad de tres mil sueres, para la reparación del camino público que pone en comunicación los cantones de Pillaro y Pelileo, por la vía de Patate.

Art. 2º La expresada cantidad se invertirá bajola dirección de una junta comestiva del Jefe Político del cantón de Pelileo de uno de los miembros del Consejo de este Municipio, y un propietario nombrado por el Poder Ejecutivo. Dado &c.

Acercá del proyecto que antecede se pidió informe á la 2ª Comisión de Obras públicas.

Dióse cuenta de los oficios siguientes, pasados por el Ministerio de la Guerra: con el 1º devuelve sancionado por el Ejecutivo el decreto que ordena la liquidación y pago de pensiones militares á la Sra. Rafaela Izquierdo, viuda del General Manuel Tomás Maldonado, y el 2º contiene lo siguiente:

“República del Ecuador.—Ministerio de Guerra y Marina.—Quito, Julio 6 de 1888.—Nº 5.—Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados.—Con fecha de ayer el Sr. Secretario del H. Consejo de Estado me ha dirigido el siguiente ofi-

cio.—“El H. Consejo en sesión de hoy consideró ambigua la disposición del H. Congreso respecto de pagos de montepío militar á la Sra. Dolores Paredes Torresano, por cuanto no podía saberse si el pago sería desde el año de 1843 ó desde la fecha del decreto expedido por el H. Congreso.—Por esta razón se opinó que debía pedirse una aclaratoria. Al avisarlo á U.S. H., devolví los dos ejemplares del decreto y los certificados que U.S. H. me remitió con la nota Nº 4 de 30 del mes último.—Dios &—Honorable Vázquez.—Trascribió á V. E. de orden del Excmo. Señor Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, á fin de que la H. Cámara se sirva dar la aclaratoria aludida en la comunicación preinserta.—Dios guarde á V. E.—José María Sarasti”.

Cuanto á la consulta que contiene el oficio preinserto se exigió informe á la 1ª Comisión de Guerra.

Al estudio de las comisiones pasaron las peticiones que á continuación se expresa.

A la 3ª de Obras públicas, la del procurador de Jose Theakston, empresario de la línea férrea de la provincia de Los Rios, que solicita se le prorrogue por dos años el plazo estipulado en la cláusula 4ª del contrato, para principiar los trabajos de la línea;

A la 2ª de Peticiones, la de Antonio Chiriboga que pide se le exonere del pago de la cantidad que debe por el remate de aguardientes, hecho en Guarandí;

A la 3ª de Peticiones, la de Francisco Santoliva para que se haga respetar el derecho adquirido en una correría de Caucho que tiene verificada en terrenos orientales;

A las Comisiones de Hacienda reunidas, la de los oficiales de número del Ministerio del Interior que piden aumento de sueldos;

A la 2ª de Hacienda, la de Benigno Cordero que solicita se le exonere del pago de \$ 6000 pertenecientes al cuerpo de Policía de Guayaquil; y

A la 1ª de Obras públicas, la propuesta que hace el Ingeniero Señor Modesto López para concluir el camino que se trabaja entre Choquiopogoy y la ciudad de Guarandí.

Luego se presentó á despacho el siguiente proyecto:

“EL CONGRESO DEL ECUADOR, DEL ECUADOR, DECRETA:

Art. 1º Se impone el gravamen de diez centavos de suere por cada quintal de cacao que se exporte de los cantones de Machala y Santa Rosa.

Art. 2º Se cobrará veinte centavos de suere por cada cabeza de ganado mayor que se introduzca del Perú á la provincia del Oro.

Art. 3º El producto de los impuestos á que se refieren los artículos anteriores se aplicará á los trabajos y construcciones necesarios para la habilitación del puerto Bolívar; siendo de cargo de la Municipalidad de Machala todo lo relativo á la administración de estos fondos, el levantamiento de los planos, la construcción de las oficinas respectivas, etc.

Art. 4º El cobro del impuesto del cacao se efectuará en Guayaquil por medio de los agentes designados y contratados por la Municipalidad de Machala, y que podrán serlo el recaudador de diezmos de cacao ó cualquiera casa comercial que ofrezca las seguridades correspondientes.

Art. 5º Los impuestos designados en el presente decreto durarán todo el tiempo necesario para la adquisición de fondos suficientes para la conclusión de las oficinas citadas.

Art. 6º La Municipalidad de Machala queda facultada para contratar empréstitos destinados á la conclusión de las obras de que se trata y pagaderos con el producto de los impuestos anteriores.

La inversión de dichos empréstitos ó del producto de los impuestos en otro objeto que en el designado en el art. 3º hará personalmente responsables á los miembros de la Municipalidad.

Art. 7º Los trabajos de las oficinas principiarán en el mes de Julio de 1889.—Dado &—Francisco G. Ortega.—Rafael M. Arizaga.—Santiago Carrasco”.

Concluida la lectura, el H. Señor Presidente observó que el proyecto debe previamente ser estudiado en Comisión General, por cuanto impone contribuciones, y para este objeto declaró instalada la H. Cámara en Comisión General, bajo la Presidencia del H. Salazar y Secretaría del H. Ruiz.

Terminada la Comisión General, el H. Salazar dió cuenta de las indicaciones hechas al proyecto, y son las siguientes:

El H. Landívar, que se suprima el artículo 1º

El H. Samaniego, que se suprima el artículo 2º

El H. Castillo, que también se supriman los artículos subsiguientes.

Puesto en primera discusión con las precedentes indicaciones, el H. Ortega manifestó que la contribución que en la actualidad paga el cacao es muy pequeña y que por lo mismo los Machalíficos pagarán sin inconveniente alguno el nuevo impuesto, alentados con la esperanza de conseguir mayores utilidades en la habilitación del puerto.

El H. Landívar dijo, que ha indicado la supresión del art. 1º porque no es prudente recargar de impuestos á los pueblos, sin exponerse al peligro de exasperarlos y quizá provocar conmociones populares.

El H. Samaniego, que á más de la razón expuesta por el H. Landívar, ve S. S. que el impuesto no podrá hacerse efectivo por las dificultades que implica la recaudación de varios impuestos á un mismo artículo, ya que serán distintos colectores los que hagan la recaudación, en cuyo caso el impuesto llega á ser vejatorio, y que por esta razón negará su voto al proyecto.

El H. Castillo expresó, que ha indicado se supriman los artículos subsiguientes, porque al suprimirse los dos primeros los demás no tienen objeto porque desaparecen los fondos que deben crearse para las obras que el proyecto se propone. Cerrado el debate, fué negado el proyecto, y el H. Sr. Presidente pidió que conste su voto afirmativo.

Continuando la tercera discusión del proyecto sobre juzgamiento por delitos políticos, y leído el art. 2º el H. Egas dijo:

“Ya que la H. Cámara aprobó ayer la humanitaria disposición que contiene el art. 1º del proyecto, es también de esperarse que continúe en la obra del bien. En ningún caso debe angustiarse la defensa de los acusados, menos cuando la consecuencia precisa del juzgamiento y de la condena es nada menos que el último suplicio. Y, angustiar sería, indudablemente, exigirles que nombren defensor en el acto mismo que se les notifique con la orden de ser encausados. Puede suceder, con frecuencia, que los presos sean de un lugar distinto de aquel á que se les conduce, y que ignoren quienes sean los abogados á los cuales pudieran confiar su defensa. Los momentos supremos, por decirlo así, no son los adecuados para adquirir informes fidedignos, ni para deliberar de una manera conveniente. De muy poco, quizá de nada les serviría la facultad de nombrar defensor si éste no ha de ser encontrado en el instante. Creo que debe concedérselos un corto término que, sin dificultar el curso del juicio, garantice algún tanto la defensa. Ese término puede ser de tres días”.

Fundado en estas observaciones, hizo en seguida la siguiente proposición con apoyo del H. Ortega:

“Que del art. 2º se suprima la palabra inmediatamente, y que después de las palabras su defensor, se añadan estas otras: dentro de tercero día”.

Abierto el debate el H. Landívar dijo: que con la aprobación del art. 1º ya se ha concedido á los perturbadores del orden público, la honrosa garantía de ser juzgados por las Cortes, garantía que las leyes han acordado, sólo en favor de per-

sonas que por sus merecimientos han llegado a ser funcionarios públicos desentendiéndose empleos de importancia; y que con la proposición se quiere hacer más dilatorio el procedimiento, concediendo a los revolucionarios tres días de término para que nombren su defensor, cuando aun por las leyes comunes se exige que los sindicados nombren su defensor en el acto de la confesión; que por lo expuesto votará contra la proposición.

El H. Ortega parece que se cree que desde que un individuo está sindicado como reo político ya es un verdadero criminal á quien no hay sino que mandarlo matar, cuando no se quiere que tenga siquiera el plazo de tres días para nombrar su defensor, y muchas veces sucede que es inocente aquel á quien se le juzga reo de un gran crimen.

El H. Salazar: mucho se ha hecho ya con haber eliminado los Consejos de Guerra, sometiendo á los reos políticos al juzgamiento por las Cortes Marciales, y ya ahora empezamos por conceder plazos que harán interminable el juicio. Las Cortes Superiores se encuentran situadas en los centros más notables de población

y no hay casi quien no conozca quienes son los mejores abogados de esos lugares, para que le sea fácil al sindicado nombrar su defensor.

El H. Gómez Jurado observó: que el término de tres días que se quiere conceder al indiciado, no impide la tramitación del juicio, puesto que el reo puede nombrar su defensor en cualquier estado de la causa, sin que pudiera rechazarse al defensor nombrado el último día del juicio, porque no lo fué inmediatamente que se le citó con la providencia de enjuiciamiento.

El H. Coronel: en los juicios comunes, los sindicados nombra su defensor en el acto de la confesión, pero es sabido que ésta se presta ya en el juicio pienario después que ha recaído auto motivado contra el reo; esto después de mucho tiempo que ha estado sometido á juicio; por manera que el encusado tiene mucho tiempo para fijarse en el abogado que sea de su confianza para encomendarle la defensa. Creo, pues, que se evitaría todo inconveniente con solo eliminar del artículo del proyecto la palabra inmediatamente, y bajo este su-

puesto, negaré mi voto á la moción, y negada ésta, pediré se vote por partes el artículo.

El H. Egas: hay necesidad de dejar al encusado algún tiempo para que pueda hacer su defensa, y no lo hemos de angustiar sólo porque se cree que todos conocen á los buenos abogados que hay en los lugares de la residencia de las Cortes. No dudo que serán conocidos de las personas de una mediana ilustración y posición social, pero no por los extranjeros, por ejemplo, ó por individuos de tropa. Estos necesitan tomar datos, averiguar cual de los abogados del lugar podrá defenderlos con provecho, y para éstos es indispensable que se les conceda el corto plazo de tres días.

El H. Freile Donoso: no puede haber defensa si no hay discusión, porque el juicio es la legítima discusión de un asunto ante el juez competente, en la forma que prescribe la ley, y para que haya esta legítima discusión es indispensable que el acusado tenga quien lo defienda.

El H. Salazar: no tiene ninguna fuerza el argumento del H. Freile, porque

no se trata de impedir al encusado que nombre su defensor; sólo se quiere que no sea muy dilatorio el procedimiento. Por otra parte, está ya hecha la indicación de que se tenga como solemnidad sustancial la concurrencia del defensor al juicio verbal.

Cerrado el debate, fué negada la proposición y puesto al voto por partes el artículo, fué aprobado, con excepción de la palabra inmediatamente, que fué negada.

Leído el art. 3.º del H. Ortega, con voto del H. Egas, hizo la siguiente moción: "Que después de las palabras *disputado*, se pongan las siguientes: *Dentro del término doble de la distancia del lugar donde se cometió el hecho y ocho días más*".

Como fuese muy avanzada la hora, se aplazó el debate de esta proposición para la siguiente sesión, y se levantó la presente.

El Presidente, *Reunio Crespo Torres*.
El Secretario, *José María Banderas*.

NO OFICIAL.

5

CARTA DEL SEÑOR DR. D. H. DOMÍNGUEZ

AL R. P. LUIS SODIRO S. J.

SOBRE LAS PLANTAS FORRAJERAS.

(Continuación).

30. *Dactylis conglobata* (Dactylis glomerata L. Gramíneas) (de seco y de riego en terrenos ligeros).

Observación.—Esta preciosa planta es llamada erróneamente en Quito *Pasto azul*. Se le llama así porque no se conoce en ninguna obra sobre plantas forrajeras. En los Estados Unidos se llama "Pasto azul de Kentucky" á la *Poa pratense* y *Pasto azul* simplemente, á la *Poa comprinata*.

El dactilis conglobado es una de las pocas plantas que figura á la vez en todas las mezclas para riego y seco, sin contar con que da muy bien á la sombra.

Esta planta, tan az como ninguna para vivir y reproducirse en las peores condiciones, adquiere en terrenos medianamente húmedos ó, con riego en los ligeros, bellas y, á veces, fenomenales proporciones.

Como otras gramíneas, por ejemplo, el *Holco* blando, el dactilis tiene el inconveniente de formar céspedes aislados, que se hacen más grandes dejando cuajar la semilla. Segándola bien bajo ó apurándola mucho el ganado, se consigue evitar el aislamiento de los céspedes.

Sin embargo, nunca se siembra el dactilis solo, sino con gramíneas y leguminosas apropiadas al terreno, á fin de que se cubran los espacios intermedios. La falta de esa circunstancia explica por qué esta preciosa planta no haya dado en seco, en lugares próximos á Quito, todo el provecho de que es susceptible.

Tiene también el inconveniente de endurecerse pronto y mucho los tallos cuando ha madurado la semilla, pero el ganado busca las hojas por entre ellos.

El ilustre agrónomo Scherzer considera esta planta como la más ventajosa de todas las de corte se sabe en efecto, que da ocho mil kilogramos de heno seco por hectárea, en lo cual no la igualan sino el *Fleco* *pratense*, la *Cañuela gigantea* y el *Ray-gras* de Italia.

Se asocia con cualquiera otra gramínea ó leguminosa y el Trébol blanco no puede atarla.

En fin, su propagación espontánea por medio de la semilla es verdaderamente asombrosa, aun cuando ella caiga sobre terrenos encapados de muy antiguo. Cálculo que de plantas provenientes de unas cinco libras de grano, habría podido sacar á la vuelta de año y medio, más de diez quintales de semilla en terreno regado. Su precocidad es tal que puede cultivarse á la par con la alfalfa.

31. *Espérgula* (*Spergula arvensis* L. *Cariophyllaeas*) (terrenos medianos). Sembrada en almacígas, pues, siendo planta anual, no había objeto de introducirla en los potreros que, con muy raras excepciones, deben componerse siempre de especies vivaces.

Observación.—La *Espérgula* es una planta de calidad muy fina y, quizá la más preciosa que se conoce, porque puede dar su producto en ochenta días, lo que es la principal razón por la cual no conviene sembrarla en los potreros. Es una de las que dan leche y manteniulla de la clase más esquisita; es, por otra parte, una de las plantas más á propósito para ser empleada

como abono verde y se multiplica mucho por su semilla.

32. *Fleco pratense* (*Pileum pratense* L. Gramíneas) (Terrenos húmedos y sustanciales). Se ha puesto en abundancia en todos los potreros de riego.

Observación.—Sabido es que esta planta es exigente y tardía en su desarrollo y, nuestras observaciones hechas en las almacígas, lo prueban en efecto; sin embargo, me parece, que una vez bien formada la planta, su reproducción no es tan tardía, ni necesita tanta humedad, como indican los libros.

Esta es la gramínea forrajera por excelencia en Inglaterra y en los Estados Unidos, en donde se le conoce con el nombre familiar de "Timothy", en recuerdo de un inglés de este nombre, que contribuyó mucho á su propagación.

Es una de las plantas que, como el Dactilis y la Cañuela gigantea, produce ocho mil kilogramos de heno por hectárea.

Como prospera mejor en los suelos ricos y húmedos, la introducción de esta planta en los buenos prados de Turubamba, Machachi, y otros análogos, haría una verdadera revolución en la cría y en la ceba de ganado de toda clase. Puede asociarse bien á las otras plantas y, principalmente, al Trébol blanco.

Hay una especie ó variedad llamada *Fleco bulboso*, que puede dar muy bien en terrenos secos y de mala calidad.

33. *Grana olorosa ó favea* (*Anthoxanthum odoratum* L.—Gramíneas) (De riego ó de seco). Ha entrado en todas las combinaciones para ar pastos de terrenos

Observación.—Es una de las plantas más precoces y se multiplica espontáneamente por su semilla, de cuya calidad es preciso estar muy seguros. En efecto, hay una clase anual de esta planta, que al secarse no es comida por el ganado: la semilla de la vivaz se vende, seis veces más cara que la otra, viene muy mezclada de ésta, lo cual da lugar á la preponderancia de la mala especie.

La Favea es más estimable como condimento de forraje ó del heno, que por sus cualidades nutritivas, pero no debe faltar en ninguna mezcla.

34. *Guinea* (Verba de... (Panicum junctorum. Pers. Gramíneas) Ensayada en almacígas con semillas de dudosa calidad, no ha dado buen resultado.

Observación.—Esta planta prospera admirablemente en los climas cálidos y adquiere un desarrollo fenomenal en los lugares bajos de la costa del Ecuador, por ejemplo, desde Balza—pamba hasta Bodegas, en donde constituye el más abundante y el mejor de los forrajes. Puede decirse aquí una vez por todas, que según mis experimentos, no es posible, por lo menos fácil, la propagación de las principales especies del género "*Panicum*" en los climas fríos y templados del interior.

35. *Holco blando* (*Holcus mollis* L. Gramíneas) (de seco). Puesta en todas las combinaciones para prados de esta clase.

Observación.—Esta planta, aunque no dé abundante producto, es, con el Cinosopo de crestas, la que con más espontaneidad ha nacido, y se mantiene en terrenos muy secos y poco fértiles. Se extiende y propaga tanto por sus semillas, como por sus tallos que se inclinan á la tierra y hechan raíces.

36. *Holco lanudo* (*Holcus lanatus* L.) (Terrenos ligeros de riego). Ensayada en todas las mezclas para potreros.

Observación.—Aunque no sea de gran valor nutritivo, esta planta es apetecida por el ganado. En terrenos algo húmedos y de buena calidad, da muy buen producto sin necesidad de regarla. Forma céspedes

aislados, pero tiene la facultad de propagarse abundantemente por su ligera semilla, que cada planta produce en cantidad prodigiosa.

37. *Jaiveira* (*Panicum altissimum*, Meyer. Gramínea) (Terrenos pantanosos). Solo por vía de curiosidad se ensayó la semilla de esta planta, sin buen resultado. Le son aplicables las observaciones hechas sobre la hierba de Guinea.

38. *Leontía velluda* (*Ervum hirsutum* L. Leguminosas). Resembrada en "la Merced" con semillas de una planta procedente del jardín de la Universidad.

Observación.—En menos de cinco meses y repada ligeramente al principio de su nacimiento, ha dado una cantidad enorme de forraje, de primera calidad, como lo es siempre el que procede de plantas leguminosas de este género. Difícil por falta de observación, sería decir si es vivaz ó anual: aunque lo segundo es más probable, al menos en nuestro país.

Tomemos en favor de lo primero la seguridad que nos ha dado el R. Padre Soliro, de que la mata de donde fue sacada la semilla, tenía cuatro ó cinco años de edad, manteniéndose siempre lozana. Conveendría, en todo caso, introducir en los potreros, y de preferencia en combinación con plantas robustas, como las de Dactilis y Ray—gras italiano, entre cuyos tallos se caería sin tocar la tierra, ni perjudicar á las plantas bajas

(Continuand.)

INSERCIÓN.

6

CRONICA.

CRIMENES.—En Chipo, paraje situado cerca de Guamote, jurisdicción de la provincia del Chimborazo, han sido encontrados tres cadáveres que, por las heridas y contusiones que tienen, parecen que representan otros tantos asesinatos cometidos para apoderarse lo que llevaban aquellos infelices; he aquí corroborado lo que dijimos anteriormente respecto de los ladrones: que acabado el ganado de nuestros páramos y sin una pena rigorosa que los escarmiente, asaltarían muy pronto á los viandantes, perpetrando toda clase de crímenes para apoderarse de lo ajeno. Ojalá estos ejemplos induzcan á nuestros Legisladores á ocuparse, seriamente, del asunto y reformar el Código Penal, castigando el robo con una pena que contenga á los ladrones.